



DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD 2016 ASOCIACIÓN DE USUARIOS

HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA Y UNIDADES FUNCIONALES DEPENDIENTES

Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Decreto 1757 de 1994

Alianzas o asociaciones de usuarios. La Alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones o alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios. Para tal efecto las instituciones prestatarias de servicios de salud dispondrán de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 2. Las empresas sociales del Estado, convocarán dentro del mismo plazo de seis (6) meses a los usuarios que hayan hecho uso del servicio durante el último año, para la constitución de la asociación de usuarios.





Constitución de las **asociaciones y alianzas de usuarios**. Las asociaciones de usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Las alianzas garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios.

Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (4) años. Adicional y para el efecto, sus instancias de participación podrán elegir:

- 1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta.
- 2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
- 3. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
- 4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
- 5. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud, pública o mixta.

Representante del sector rural. El representante de las asociaciones de asuarios del sector rural, ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, será elegido conforme a las regulaciones sobre dicho Consejo.

FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

Las asociaciones de usuarios tendrán las siguientes funciones:

- 1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la entidad promotora de salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
- 2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.





- 3. Participar en las Juntas Directivas de las empresas promotoras de salud e instituciones prestatarias de servicios de salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
- 4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las juntas directivas de la institución prestataria de servicios de salud y la empresa promotora de salud.
- 5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las juntas directivas, se apliquen según lo acordado.
- 6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
- 7. Proponer a las juntas directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
- 8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo con lo que para tal efecto se establezca.
- 9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- 10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
- 11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
- 12. Elegir democráticamente sus representantes ante la junta directiva de las empresas promotoras y las instituciones prestatarias de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para períodos máximos de dos (4) años.





- 13. Elegir democráticamente sus representantes ante los comités de ética hospitalarla y los comités de participación comunitaria por períodos máximos de dos (4) años.
- 14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

Para aquellas poblaciones no afiliadas al régimen contributivo y subsidiado, el Gobierno promoverá su organización como demandantes de servicios de salud, sobre la base de las formas de organización comunitaria.

El asociado a una alianza o asociación de usuarios conserva el derecho a elegir o trasladarse libremente entre entidades promotoras de salud.

MARCO NORMATIVO

- Ley 100 de 1993 del Congreso de la Republica de Colombia "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, libro II".
- Decreto 1757 de 3 de agosto de 1994 de la Presidencia de la Republica. Aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995. "Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994"
- Decreto 2174 de 28 de noviembre de 1996 de la Presidencia de la Republica. "Por el cual se reglamenta el sistema obligatorio de calidad del sistema general de seguridad social en salud.
- Decreto 1876 de 1994 NOTA: Aclarado por el <u>Decreto Nacional 1621 de 1995</u>, en el sentido que el presente Decreto reglamenta los artículos <u>194</u>, <u>195</u> y <u>197</u> de la Ley 100 de 1993 por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
- Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2993 de 2011 Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones.





CRITERIOS BÁSICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

- Conformación de la Asociación de Usuarios mediante Acto Administrativo de Constitución y estatuto
- Funcionario responsable en la ESE de su funcionamiento.
- Se debe de contar con libro de registro y ubicarse en la oficina del Sistema de Información y Atención al Usuario (SIAU).
- Realizar asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en los estatutos.
- Elegir a sus representantes de la Asociación de Usuarios ante las diferentes instancias.
- Programa o Plan de Capacitación dirigido a los usuarios.
- Divulgación de los derechos y deberes a los usuarios.





ESTATUTO ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA-CUNDINAMARCA Y UNIDADES FUNCIONALES DEPENDIENTES

RÈGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO

NOMBRE: E..S.E HOSPITAL SALZAR DE VILLETA NATURALEZA JURÍDICA: SIN ANIMO DE LUCRO

DOMICILIO Y DURACIÓN: CALLE 1 N 7-56 B. ALFONSO LOPEZ

Artículo 1°. DENOMINACIÓN: La Asociación de Usuarios de E.S.E Hospital Salazar de Villeta, régimen Contributivo y Subsidiado es una organización asociativa, sin ánimo de lucro, de mínimo 60 asociados. La Asociación de Usuarios de Salud Hospital Salazar de Villeta, se regirá por la doctrina, los valores y los principios universales de la participación social, la constitución política de Colombia y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a las organizaciones asociativas de utilidad común, así como por el presente Estatuto.

Artículo 2°. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación de Usuarios de la E.S.E Hospital Salazar serán los municipios de Villeta, la Peña, Utica y Quebradanegra, mientras estos dependan de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

Artículo 3°. DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, su órgano de dirección y representación serán por un periodo de cuatro años, se podrá fusionar, disolver y/o liquidar en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES - OBJETIVOS DEL ACUERDO ASOCIATIVO

- FUNCIONES- REGLAMENTACIÓN.

Artículo 4°. PRINCIPIOS Y VALORES. La Asociación de Usuarios de Salud E.S.E Hospital Salazar, regirá sus actividades de conformidad con los principios y valores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 5°. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Asociación de Usuarios será vigilar la prestación, calidad y oportunidad de los servicios ofrecidos por E.S.E





ESTATUTO ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA-CUNDINAMARCA Y UNIDADES FUNCIONALES DEPENDIENTES

RÈGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO

NOMBRE: E..S.E HOSPITAL SALZAR DE VILLETA NATURALEZA JURÍDICA: SIN ANIMO DE LUCRO

DOMICILIO Y DURACIÓN: CALLE 1 N 7-56 B. ALFONSO LOPEZ

Artículo 1°. DENOMINACIÓN: La Asociación de Usuarios de E.S.E Hospital Salazar de Villeta, régimen Contributivo y Subsidiado es una organización asociativa, sin ánimo de lucro, de mínimo 60 asociados. La Asociación de Usuarios de Salud Hospital Salazar de Villeta, se regirá por la doctrina, los valores y los principios universales de la participación social, la constitución política de Colombia y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a las organizaciones asociativas de utilidad común, así como por el presente Estatuto.

Artículo 2°. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación de Usuarios de la E.S.E Hospital Salazar serán los municipios de Villeta, la peña, utica, quebradanegra, y la vega, y nocaima, mientras estos dependan de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

Artículo 3°. DURACIÓN. La duración de la Asociación será por un periodo de cuatro años, sin embargo, se podrá fusionar, disolver y/o liquidar en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES - OBJETIVOS DEL ACUERDO ASOCIATIVO

- FUNCIONES- REGLAMENTACIÓN.

Artículo 4°. PRINCIPIOS Y VALORES. La Asociación de Usuarios de Salud E.S.E Hospital Salazar, regirá sus actividades de conformidad con los principios y valores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 5°. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Asociación de Usuarios será vigilar la prestación, calidad y oportunidad de los servicios ofrecidos por E.S.E





Hospital Salazar régimen subsidiado y contributivo; representar y defender los derechos de los afiliados y promover la cultura del cumplimiento de sus deberes, conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS. CARACTER, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6°. CARACTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados los afiliados a E.S.E Hospital Salazar, que:

- a.) Que suscribieron el acta de constitución,
- b) participan en la aprobación del presente estatuto y
- c) quienes sean admitidos posteriormente por la asociación

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para adquirir la calidad de asociado se requiere cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Ser afiliado activo y estar inscrito en el libro de la asociación de E.S.E Hospital Salazar
- b) Inscribirse en el libro de la asociación y debe haber solicitado y utilizado cualquiera de los servicios que presta el hospital y o sus unidades funciones dependientes
- c) Registrar sus datos personales como: nombres y apellidos completos, documento de identidad dirección, edad y EPSC.
- d.)El coordinador, moderador, presidente o representante legal deberá reportar las inscripciones de los asociados, Esta información será presentada ante la gerencia del hospital Salazar .

Artículo 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por muerte del asociado.
- b) Por retiro voluntario, con solicitud por escrito ante la asociación.
- c) Por retiro o traslado de Domicilio.
- d) Por sanción de exclusión adoptada por las causales previstas en el Estatuto y en la ley.

Artículo 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados con la asociación:





- a) Adquirir los conocimientos básicos sobre el Sistema de Seguridad Social en Salud, funcionamiento de las Asociaciones de Usuarios y del presente Estatuto.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo asociativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de control social.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- f) Respetar a los directivos, asociados y empleados de la Asociación, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
- g) Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas de su Asociación.
- h) Suministrar los informes que la Asociación le solicite en cumplimiento de sus funciones.
- i) Comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o teléfono.
- j) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean elegidos.
- k) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Asociación y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- l) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los encargos y comisiones que le sean encomendados por la Asociación.
- m) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Asociación para su uso.
- n) Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- 0) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
- p)Utilizar adecuadamente los sevicios a que tiene derecho

Elegir al representante ante la junta directiva del hospital Salazar villeta

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La asociación o el comité que ésta designe, podrá sancionar a los asociados que cometan actos violatorios de los estatutos o de los reglamentos, según la gravedad de los mismos, cumpliendo con el debido proceso y de acuerdo con el reglamento pertinente que debe incluir la posibilidad de que el asociado recurra al comité de apelaciones descrito en artículo 18 del presente estatuto.





Al reincidir en una falta el asociado podrá hacerse acreedor a la sanción superior inmediata, dentro de la siguiente escala de sanciones: 1) amonestación, 2) suspensión y 3) exclusión.

Artículo 10. AMONESTACIÓN. Llamada de atención por escrito.

Da lugar a esta sanción:

- a) No recibir capacitación sin justa causa.
- b) No asistir en las actividades de la Asociación a las que haya sido expresamente citado, sin justa causa.
- c) La no asistencia a las reuniones de la asociación a los cuales pertenezca, sin iusta causa.
- d) El irrespeto a la asociación, miembros de la Asociación, empleados de la Asociación y empleados de la E.S.E Hospital Salazar.
- e) La inasistencia sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General y/o de delegados.

Artículo 11. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Consiste en la privación de los derechos que tiene el asociado hasta por un término de seis (6)

Causales:

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- b) Por suplantación de otro asociado en actividades relacionadas con la Asociación.
- c) Por obstaculizar el normal funcionamiento de las actividades de la Asociación, el negarse a presentar los documentos que se le soliciten o entregarlos falseados.
- d) Por ejercicio del derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una vez; obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
- e) Por la asistencia a la Asociación bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas.
- f) Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la Asociación.

Artículo 12. EXCLUSIÓN. Es la máxima sanción que se impondrá, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado. causales:

Infringir en forma grave la disciplina social que puedan desviar los fines de la

Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de sus asociados o de terceros.

Ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter político partidista, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial. El abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por loa asociación.





Parágrafo. Cuando se trate de la exclusión de asociados elegidos por la Asamblea General como miembros de asociación de usuarios y/o Comité de Apelaciones los afectados quedan incurso en suspensión provisional de sus funciones.

Artículo 13: MODERADOR DE LAS REUNIONES: La dirección de las reuniones a la asamblea general y ordinaria estará a cargo de un delegado elegido por la asociación de usuarios.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO: El procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario será el establecido en el código único disciplinario y normas concordantes

Artículo 15. COMITÉ DE APELACIONES (será entregado por 3 personas, que no hacen parte de la directiva de la asociación). La Asamblea General o Asamblea General de Delegados conformará con asociados elegidos por ésta un Comité de Apelaciones, al cual se le delegará la función de decisión de los recursos de apelación por exclusión u otras sanciones, que se presenten. Dicho Comité estará integrado por tres asociados hábiles que actuarán como

principales y un (1) suplente numérico.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 16. ADMINISTRACIÓN. La Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados o de Delegados.

Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

La constituye la reunión de los asociados o de los delegados elegidos a la fecha de la convocatoria. Su funcionamiento se ajustará a los instrumentos y mecanismos legales vigentes.

Parágrafo: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinaria y Extraordinarias.





Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Será convocada por la Asociacion de usuarios con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de su celebración para ser realizada en (colocar fecha, hora y lugar). Si transcurre el tiempo en mención y no ha habido convocatoria, ésta deberá ser convocada por el Fiscal, dentro de los diez (10) días siguientes, llenando los mismos requisitos estipulados. Si vencido este término sin que el Fiscal realice la convocatoria, si el fiscal I no convoca, la podrá efectuar el 15% de los asociados activos.

Derechos de los usuarios en salud 109

Artículo 19. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria por derecho propio o a solicitud escrita del Fiscal o de un 15% de los asociados activos, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo los procedimientos indicados en el artículo anterior.

Artículo 20. ELECCIÓN DEMOCRATICA. La Asamblea General de la Asociación de Usuarios elegirá por mayoría absoluta, mitad más uno, los órganos de administración y control.

El sistema de elección será mediante listas inscritas el día de realización de la Asamblea y presentada a la secretaría de la mesa directiva; será conformada por asociados activos presentes y se aplicará el sistema de cociente electoral.

Artículo 21. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La asistencia de la mitad más uno de los asociados activos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la media hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados activos.

PARAGRAFO.-1. Para el presente estatuto tendrán capacidad de decidir los asociados que se encuentren activos.

Parágrafo 2. Cuando se realice Asamblea de Delegados, el quórum mínimo requerido para deliberar y decidir será la asistencia de la mitad más uno de los delegados elegidos y convocados.

ARTUCULO 22. MAYORÍAS ESPECIALES. Por regla general las decisiones de la Asamblea General o de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de votos de





los asistentes. Para reforma del estatuto, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos.

PARAGRAFO. La convocatoria deberá ser publicada y difundida por cualquier medio idóneo por el ente que la convoque.

ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Examinar y aprobar o improbar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Elegir los miembros de la asociación de usuarios y el Comité de Garantías.
- f) Las demás que señale la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 24. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de

Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la reunión de aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción de los recursos de la Asociación, a juicio de la Asamblea General o la asociación de usuarios El número de delegados en ningún caso será menor de 10 ni mayor de 25 y estos sólo podrán desempeñar las funciones asignadas para el período elegido.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la asociación de usuarios, de forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO. Para ser elegido Delegado, es necesario tener una antigüedad de seis meses como asociado activo, de manera continua y cumplir con el requisito del literal c), indispensable para ser miembro de la asociación de usuarios según el artículo 23 del presente estatuto.

ARTICULO 25. JUNTA DIRECTIVA DE La Asociación DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS – COMPOSICIÓN Y PERÍODO. Forman parte de la Asociación, cuatro (4) miembros principales. Su período será de cuatro (4) años. Estará compuesta por :





- a) Un representante Legal o Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un fiscal

Para ser miembros de la Junta de asociación de usuarios se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado activo y tener una antigüedad en la Asociación no inferior seis
- b) Haber recibido por lo menos diez (10) horas de capacitación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o demostrar conocimientos inherentes a la
- c) No haber sido sancionado por la Asociación de Usuarios ni por la Superintendencia de Salud en el desempeño de sus funciones, ni haber sido declarado dimitente sin justa causa de la asociación o del Comité de Apelación durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la fecha de su d.)Ser mayor de edad
- e.) Disponer de tiempo para las actividades que así lo requieran
- f.) Conocer, actualizarse y demostrar interés por el sistema de seguridad social en salud, los espacios y participación social, los derechos y deberes de los usuarios.
- g.) Tener actividades de solidaridad, buenas relaciones, capacidad de gestión en defensa de los intereses colectivos y sin intereses personales.
- h.) Ser transparentes y honestos, equitativos, imparciales y responsables.
- I.)Tener capacidad de liderazgo
- J.)Conocer la ley de seguridad social en salud y participación comunitaria.

PARAGRAFO. En las Asambleas se podrán remover total o parcialmente los integrantes de la asociación, previa comprobación del incumplimiento de su deber, por parte del Comité de Vigilancia y Control.

ARTICULO 26. FUNCIONES. La Junta Directiva de La Asociación de Usuarios debe cumplir las siguientes funciones:

a) Ejecutar los mandatos de la asamblea general.





- b) Fijar las políticas de la Asociación al tenor del Estatuto y de las decisiones de la
- c) Aprobar el reglamento interno de la Junta de Asociación de usuarios y comités.
- d) Asignar entre sus miembros los cargos de Coordinador de los Comités o a quien ésta delegue.
- e) Concertar la designación de la representación legal y remoción del mismo cuando lo estime conveniente.
- f) Concertar la designación de la representación de los Asociados en las diferentes instancias definidas en la ley.
- g) Aprobar la creación de otros comités especiales, integrarlos y aprobar sus respectivos reglamentos.
- h) Reglamentar el Estatuto
- i) Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando hubiere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
- I) Elaborar el Plan Anual de actividades y realizar seguimiento y control a través de evaluaciones periódicas.
- m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala el presente Estatuto..
- q) Rendir a la Asamblea General el informe de la gestión administrativa.
- r) Conocer los informes que le rinden periódicamente el Representante Legal, los Comités Especiales y otros organismos y adoptar las medidas que sean pertinentes.
- t) Aprobar o delegar la admisión de los asociados.
- u) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con el presente Estatuto y las que le asigne la Asamblea General.

Ejercer veedurías en las instituciones del sector salud, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o antes las oficinas de atención a la comunidad.

Elegir democráticamente sus representantes ante la junta directiva de las empresas promotoras y las instituciones prestatarias del servicio de caracter hospitalario que correspondan por y entre sus asociados, para periodo máximo (4)

Elegir democráticamente sus representantes de comités de ética hospitalaria y los comités de participación comunitaria por periodos máximo de 4 (años).

Participar en el proceso de designación del representante ante el concejo territorial de seguridad social en salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 27. REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

La Asociación se instalará por derecho propio, una vez sea reconocida e inscrita en la entidad que determine la ley, sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; designará sus





dignatarios y actuará conforme a su propio reglamento, las normas estatutarias y la ley.

Parágrafo. Únicamente tienen derecho a voto los principales en ausencia de éstos.

Artículo 28. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE.

- a.)Responde por la ejecución de las decisiones que la Asamblea en los mismos términos de la delegación.
- b.)Debe reportar las inscripciones de nuevos asociados , depuración del libro de inscripciones, retiro de los asociados, reforma de los estatutos lo mismo las decisiones tomadas de las delegaciones de la asociación ante las diferentes instancias de participación . Esta información será presentada al Gerente del Hospital Salazar.
- c.)Debe ejercer la representación de la asociación y como tal suscribirá losactos en defensa de la misma
- d.)Presidir las reuniones de la Asamblea General, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir su permanencia en el cargo.
- e.)Convocar a las asambleas y ala Junta Directiva de la Asociación.
- f.)Elaborar y discutir el orden del día con la junta o la Asamblea
- g.)Preparar y presenta los planes de trabajo ala asamblea y a la junta directiva para su aprobación o modificación.
- h.)Apoyar las propuestas de las comisiones de la asamblea
- i.)Promocionar y organizar la participación de los afiliados en las actividades que se programen
- j.)Dirigir y coordinar con los demás integrantes de la junta Directiva de la Asociación, todas las actividades y comisiones programadas

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

- a.)Remplazar al presidente o representante legal en su ausencia
- b.)Desempeñar las funciones del representante legal o presidente todas las veces que sea necesario
- c.)Velar por que los comités o delegaciones cumplan con sus funciones que les sean asignadas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

a.) Comunicar a los afiliados la convocatoria a las asambleas y a los integrantes de la junta directiva de la asociación.





- b.) Suscribir a los usuarios que solicitan la inscripción y que cumplan con los
- c.) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva de la
- d.) Mantener al día todos los libros o documentos de la asociación efectuando en ellos las anotaciones correspondientes.
- e.) Llevar, custodiar y organizar el archivo delos documentos de la asociación
- f.) Certificar sobre la condición de afiliados.
- g.) Facilitar los libros para quien los quiera consultar.
- h.) Informar sobre el curso de la correspondencia dirigida a la asociación o recibida en la organización .
- i.) Los demás que le señale la asamblea.

FUNCIONES DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN

- a.) Podrá inspeccionar los libros que maneja la asociación, la correspondencia
- b.) Podrá intervenir en las reuniones de asamblea y junta directiva . Tales derechos se le reconocen solo con miras al cumplimiento de sus funciones, por ende queda obligado a guardar la reserva sobre lo que concierne en ejercicio de los mismos.
- c.) Junto con los directivos de la asociación , es responsable civilmente de los perjuicios que ocasione a la Asociación o a terceros por dolo o culpa en el cumplimiento de las funciones y violación de la reserva, sin perjuicio de las acciones penal o disciplinaria.

Artículo 29. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Los integrantes de la Junta Directiva tiene incompatibilidades e inhabilidades:

- a.)No pueden ser entre sí parientes
- b.)No pueden estar ocupando ningún cargo de elección popular (Alcaldes
- c.)No hacer parte de la junta coordinadora de otra asociación de usuarios





d.)No estar inhabilitado legalmente.

CAPÍTULO VII INCORPORACIÓN - FUSIÓN - INTEGRACIÓN - AFILIACIÓN -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. INCORPORACIÓN Y FUSIÓN. La Asociación podrá incorporarse o fusionarse a otra u otras Asociaciones de usuarios adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Asociación incorporaste.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando hubiere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación colombiana.

La fusión o la incorporación requerirán la aprobación de las asambleas generales de las Asociaciones que se fusionan o incorporan. Para que las decisiones sobre la fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean reconocidas mediante Resolución de la entidad estatal competente, para lo cual previamente la Asociación deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y demás requisitos legales o procedimientos establecidos para este tipo de

Parágrafo: esta decisión deberá constar en resolución adoptada en la Asamblea General por un mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asociados activos.

Artículo 31.. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por resolución adoptada en la Asamblea General por un mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asociado activos.
- b) Por reducción de los asociados a menos del mínimo exigible para su

Formas de Participación en Salud

- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue
- d) Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Por emplear medios o fines en el desarrollo de su objeto social, que sean contrarios a la ley o al espíritu de participación social. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas vigentes.





El remanente patrimonial de la liquidación ha de transferirse a la entidad Asociativa que haya divulgado trabajos de investigación en materia de participación social en salud el semestre anterior.

La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Asociación y en donde ésta tenga sucursales o agencias.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 32. SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre éstos y por causa y ocasión de actividades propias de la misma, siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán a las instancias establecidas, de conformidad con la normatividad vigente interna o externa. Derechos de los usuarios en salud 119

CAPÍTULO IX REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 33. REFORMA. El estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General o de Delegados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos. La reforma será sancionada en forma definitiva por el organismo competente para su vigencia. En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte de la asociación de usuarios para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, diez (10) días calendario antes de su presentación a la Asamblea General o de delegados.

Artículo 34. APROBACIÓN. Estudiadas y debatidas las reformas al estatuto por la Asamblea quedará aprobado.

Artículo 35. VIGENCIA. El nuevo estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y expedición. A cada asociado se le pondrá a disposición copia del estatuto aprobado.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES





Artículo 36. La Junta de Administración, en primera instancia resolverá o reglamentará cualquier duda en la interpretación o aplicación del presente estatuto.

Artículo 37. VIGILANCIA Y CONTROL DE ORDEN SUPERIOR.

La Asociación de Usuarios, dará oportuno y estricto acatamiento a las normas dictadas por la entidad competente referentes a las Asociaciones de Usuarios, de conformidad con lo previsto expresamente en la ley y decretos vigentes, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

Artículo 38. NORMAS SUBSIDIARIAS. Lo no previsto en este estatuto, ni en sus reglamentos, se regula en su orden de prioridad por la constitución, las leyes, la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por la doctrina universal de participación social (en especial sus principios y valores) y por el derecho común sobre asociaciones y fundaciones que por su naturaleza sea extensible a las Asociaciones de Usuarios.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad, por la Asamblea General de asociados reunida el 09 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Villeta, República de Colombia.

PRESIDENTE

SECRETARIO

AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRAN

GERENTE E.S.E. HOSPITAL SALAZAR